

DE MI
DE MI
DE MI

Coneru impoate, Como se ha lozado, de Cuios extremos se dio
Cuenta a dicho Real Conveso, quien se esiuio aprouarlo, y librar
en Real facultad para esta venta, ^{Circunstancia}, de que carece
el otolino, que nombran del Amor, propio de dicho Conuento, y
gueta Cautelosa epicaia de algunos vngeros, fomentan a aquella
Comunidad, con fingidos pretextos, para lograr a la sombra de tan
religioso retiro, un intento, y fines particulares, mediante que
deta justificacion del Cavallero suex, que era entendiendo en este
Comercio, ha de recurrir hallarve el otolino D. Juan. Loco, an
reotado, al proieto, y Mapa, que cree dio, en Cuios Cavo qualq.
perjuicio, gueta parte de dicho Convento intente justificar, recae con
tra los prosios del publico, especialmente orauado a la reouida
de la venta, e indemnizacion de expresado D. Juan. Loco,
alo que no es su to ere de lugar, y para evitar Continouencia
Acuerda, que los Señores Eltag. de Seniel, D. Juan Carrillo,
D. Jph. Pasanilla, y D. Matheo Dardalla, reidores, Comisarios
de ambas Ceguias maiores, con el Sr. D. Alfonso Estanexa
reidor, y Procurador General, vayan en justicia ante dicho Juez
haciendo conexas la, que asure a esta Ciudad, defendiendo sus
oaltas, acuerdos, y Contratos, y lo mismo ejecuten en los tribunales
Superiores, donde Comberga, que para todo ello, lo aneja, y depen
diente, les compare esta Ciudad a otros v. ^{res} amplio poder Comision
y facultad, sin limitacion alguna.

Se buque la Gra
cia del otolino de
Amor.....

La Ciudad acuerda, que el Sr. Eltaguer de Seniel, y demas Ca
ualleros Comisarios, sus Companeros, dispongan se buque en el
archivo la orauia hecha para la fabrica de molinos, que nombran
del Amor, propio del Cono. de Madres Agustinas, a fin de instruir
se de sus Circunstancias, y Condiciones.

D. Jph. Loco
Conuente.....

La Ciudad en vista de lo que han manifestado los Cavalleros
Comisarios de la Cegua may. Eltaguer Barrera, a quien se corre

